

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110014003030-2017-01688-01 [Apelación sentencia]

En atención al informe secretarial rendido, estando el proceso al Despacho para proferir sentencia de segunda instancia, se observa que el apoderado de la demandada y apelante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, remitir copia del memorial contentivo de la sustentación de la alzada a su contraparte<sup>1</sup>.

En ese orden, se tiene que no se ha surtido el traslado de la sustentación de la apelación en los términos del parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213, en consonancia con el artículo 12 *ejusdem*.

Por lo tanto, en aras de evitar nulidades, se corre traslado a la parte demandante y no apelante, por el término de 5 días, para que se pronuncie sobre el particular, conforme lo señala el citado canon normativo<sup>2</sup>. Es de advertir que el interesado puede solicitar el acceso al expediente digital a efectos de revisar la documental aportada.

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 46  
fijado el 17 de abril de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

<sup>1</sup> Documentos 002 y 003 del cuaderno de segunda instancia – radicado el 27 de mayo de 2022.

<sup>2</sup> *Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.*

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0528fc339b4ddd4883a19449c268b999b19952271988d4cac2c102bc229bf**

Documento generado en 14/04/2023 04:29:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**